



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE NEIVA HUILA
cml06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Demandante : TONNY CASALINAS ALVAREZ
Demandado : LEIDY JOHANA CHARRY COVALEDA
Radicación : 2012-458

Procede el suscrito funcionario judicial a pronunciarse en los siguientes términos:

El pasado 21 de septiembre se dispuso la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

En dicho proveído, se omitió pronunciamiento respecto de los depósitos judiciales existentes dentro del presente proceso, razón por la cual deberá disponerse la entrega de todos los depósitos judiciales existentes en el proceso a favor de la parte demandante, tal y como lo solicitó el apoderado actor, en coadyuvancia posterior impetrada por la parte demandada.

A su turno, en el numeral segundo del proveído adiado 21 de septiembre de los cursantes se dispuso “**DECRETAR** el levantamiento de las medidas previas ordenadas, advirtiendo que las mismas continúan vigentes por embargo de remanente decretado para el proceso adelantado en el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva (H), instaurado por Diego Ferney Garavito Vargas en contra de la demandada, radicado con el No. 2012-00136.”

No obstante, el 23 de septiembre pasado se allegó oficio No. 1060 por parte del Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva (H), indicando que la orden de embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados dentro del proceso ejecutivo que aquí se adelanta, queda cancelada, atendiendo que el proceso instaurado por Diego Ferney Garavito Vargas en contra de la demandada, radicado con el No. 2012-00136, se terminó por pago total de la obligación el 25 de agosto de 2022 y ordenó levantar las medidas cautelares decretadas; en ese orden de ideas, se dispondrá el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas en favor de la demandada, dejando sin efectos el numeral segundo del proveído de terminación por pago.

Por lo anterior, se

R E S U E L V E

1°.- ORDENAR la entrega de todos los depósitos judiciales existentes en el proceso a favor del aquí demandante, tal y como lo solicitó el apoderado actor, en coadyuvancia posterior impetrada por la parte demandada.

2°.- DEJAR sin efectos el numeral segundo del proveído de terminación por pago dictado dentro de las presentes diligencias, para en su lugar, disponer el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas en favor de la



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE NEIVA HUILA
cml06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

demandada, conforme a las consideraciones precedentes. Ofíciase a quien corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**